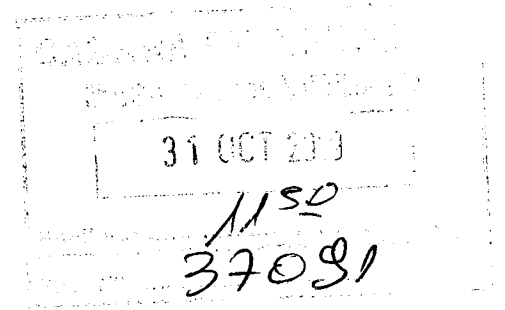




**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Dispóngase la implementación de espacios denominados "Lactarios" en aquellas instituciones, dependencias y/o establecimientos del sector público y privado donde trabajen más de 10 mujeres en edad fértil como así también en centros comerciales, supermercados, estadios, teatros, cines y todo ámbito comercial, productivo, empresarial y recreativo de concurrencia masiva de personas.

**Artículo 2º:** Entiéndase por Lactarios, a todos aquellos espacios físicos debidamente acondicionados y ambientados con destino para aquellas madres que necesiten dar alimentar a sus hijos/as y/o extraer o conservar leche.-

**Artículo 3º:** La presente ley tiene por objeto:

- a) Propiciar la práctica de la lactancia materna conforme lo establecido en la presente ley;
- b) Brindar a las madres lactantes un espacio donde encuentren privacidad, comodidad y tranquilidad para la alimentación de sus hijos y/o extracción y conservación de su leche;
- c) Informar sobre la importancia del adecuado estado nutricional de las mujeres en edad fértil y en especial desde el embarazo, y promover su apoyo nutricional hasta los veinticuatro (24) meses de vida de sus hijos;
- d) Difundir la importancia de los beneficios de la lactancia materna por medio de campañas y por todos los medios que arbitre la autoridad de aplicación;
- e) Concientizar y capacitar a la población en general, a los agentes de salud, a los promotores sociales y a los padres en particular, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna y de la correcta utilización de alimentos sucedáneos y complementarios;
- f) Promover la capacitación de los equipos de salud a fin de que se recomiende la lactancia materna conforme los alcances de la presente ley;
- g) Promover la creación y desarrollo de centros de lactancia materna cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo;
- h) Promover la creación y desarrollo de bancos de leche materna cuya función será recolectar, procesar, conservar y distribuir la misma;
- i) Fomentar la donación voluntaria y gratuita de leche materna para proveer a los bancos de leche materna existentes y a crearse;
- j) Coordinar las acciones necesarias con representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, laboratorios, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y de asociaciones de profesionales de la salud, a fin de promover las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.





**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- k) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia;
- l) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;
- m)** Promover la legislación necesaria sobre la creación, funcionamiento, control y estándares de calidad de los bancos de leche materna.

**Artículo 4º:** Los lactarios, deben cumplimentar con los siguientes parámetros mínimos:

- a) Ambiente calefaccionado que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres amamantar o la posibilidad de extraer su leche sentadas;
- b) Contar con mesas, sillones y equipos de refrigeración en donde la madre pueda almacenar y conservar la leche extraída durante su jornada laboral;
- c) Lavabo para facilitar su higiene.

**Artículo 5º:** Asimismo, en aquellos lugares enumerados en el artículo 1º de la presente y/o pequeños comercios, pero en los cuales no se llegue al mínimo de mujeres trabajadoras en edad fértil, deberá garantizarse a toda mujer que necesite amamantar y/o extraerse leche, de un espacio cómodo y privado a dichos fines.-

**Artículo 6º:** El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo realizar la promoción y divulgación de los lactarios, en los espacios detallados en el artículo 1º.-

**Artículo 7º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no será inferior a los 60 días contados a partir de su promulgación.-

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Artículo 9º:** De forma.-

**FUNDAMENTOS**

Durante las últimas décadas a nivel mundial, ha aparecido un cúmulo de evidencia científica sobre las ventajas de la lactancia materna tanto para las madres como para los recién nacidos y para la sociedad en general, constituyéndose en un objetivo de salud pública y en una de las principales políticas de salud a nivel internacional.

Sin ir más lejos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia exclusiva





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por lo menos durante seis meses y al 1 menos dos años luego de introducir alimentos sólidos en la dieta. Por su parte, UNICEF en su guía sobre “Lactancia materna en el lugar de trabajo”, destinada a pequeñas y medianas empresas, sostiene que “La lactancia materna tiene beneficios inmediatos y futuros en la salud del binomio madre-hija o hijo. Por un lado, porque proporciona el contenido de nutrientes fundamentales para el desarrollo del bebé asegurando su supervivencia. Por el otro, porque proporciona beneficios en el área cognitiva al contribuir en el desarrollo de su cerebro y el desarrollo psicológico, al establecer lazos afectivos con su madre. Además la lactancia contribuye al bienestar de la madre tanto en su salud física como emocional. En forma paralela tiene efectos positivos en la economía de las empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad a corto, mediano y largo plazo.

La lactancia materna es una decisión importante en lo que se refiere a la salud ya que su práctica protege a niñas y niños de infecciones respiratorias, diarrea y muerte. A través de la leche, la madre transmite sus defensas durante un momento vital en el desarrollo del bebé, protegiéndolo contra enfermedades futuras como asma, alergias, diabetes, sobrepeso, obesidad, dermatitis atópica, leucemia y afecciones cardiovasculares, además de favorecer su desarrollo intelectual, emocional y crecimiento físico.

La madre, por su parte, intensifica el vínculo emocional con su hijo o hija, se beneficia con una recuperación post parto más rápida y previene hemorragias, disminuye la depresión post parto, mejora su perfil metabólico. A largo plazo, también disminuye la incidencia de cáncer de mama y de ovario y protege contra la osteoporosis.

Al existir un menor número de niños y niñas enfermos, se incide positivamente en la economía familiar no sólo porque la alimentación por lactancia materna es gratuita, sino también porque evitará gastos por concepto de atención médica y sus repercusiones en el ausentismo laboral de los padres por el cuidado del o hija enfermo.

A pesar de todos estos beneficios, aún hay retos en el país para que estos lleguen a más madres y sus hijos o hijas. Es imprescindible impulsar distintas estrategias que favorezcan la lactancia materna, a través de su promoción, de la educación en salud de la población y de la creación de los espacios y condiciones propicias tanto en las unidades médicas como en los centros de trabajo.

Entre los beneficios que encontramos en la promoción de la lactancia materna en los lugares de ocurrencia, recreación y en especial de trabajo se encuentran: la lactancia materna mejora sustancialmente la salud de la madre y su hija o hijo, reduciendo hasta en 35% la ocurrencia de enfermedades en el primer año; reduce el ausentismo lo que se traduce en un 30-70% de menos faltas; disminuye la rotación o pérdida de personal calificado a causa del nacimiento de un bebé, lo que constituye un ahorro en reclutamiento y capacitación de nuevo personal, además del tiempo necesario para su rendimiento óptimo; reduce el costo de atención a la salud; reduce el número de permisos para asistir a consulta médica para la trabajadora o para su hija o hijo, así como las licencias para cuidarla o cuidarlo por enfermedad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) trabaja hace mucho tiempo sobre la problemática de la madre trabajadora. En uno de sus convenios establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo

“2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS”  
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina





**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para la lactancia de su hija o hijo. Y que el tiempo de la lactancia debe contarse como tiempo de trabajo por lo que debe ser remunerado.

La Ley de Contrato de Trabajo 20.744 establece dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en la jornada laboral. En cambio, en el caso de las trabajadoras del sector público el descanso previsto es de una hora, teniendo la trabajadora la opción de acumularlas, entrando dos horas después o retirándose dos horas antes. Sin embargo, en la práctica resulta difícil implementar, para las trabajadoras del sector privado, los descansos permitidos ya que sus hogares quedan lejos de sus trabajos o no cuentan con lactarios para realizar las extracciones de leche.

La OMS recomienda que la lactancia materna sea exclusiva hasta los seis meses y extenderse hasta los dos años de edad del niño. Pero a pesar de esto, el 10,2% de las mujeres que abandonan tempranamente la lactancia materna aduciendo como causa central el regreso a sus puestos de trabajo.

Por otra parte, el Congreso Nacional sancionó en el año 2013 la Ley N° 26.873 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" que tiene por objeto "...la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años" (Art. 1°).

En este contexto, es de suma importancia que nuestra provincia sea pionera en este cambio, comenzándose a transformar la realidad y la cultura laboral con propuestas de políticas que se adecuen a la realidad del mercado de trabajo femenino y a las demandas familiares.

Debemos comprometernos en conciliar la vida familiar, social y laboral de las mujeres santafesinas.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley por parte de esta Legislatura

ARTURO RAMÍREZ  
Diputado Provincial

